senta el de la energía constante é invariable del universo, sin que nosotros acertemos á conciliar todavía el misterioso enlace de esos fenómenos.

Desde que se demostró el movimiento de la tierra, ¿qué aprecio se hizo de tantas dificultades aparentes que se le oponían?

Somos muy fáciles para admitir descubrimientos de las ciencias naturales, aunque se hallen rodeados de nieblas, y muy recelosos en las verdades morales, que encauzan y enaltecen la libertad del hombre.

§ 2.º—La ley

El Criador dotó á la naturaleza humana de inteligencia y libertad para que, señora de sí misma y libremente, alcanzara sus destinos; por eso mismo, con la luz de la razón brota la idea de lo bueno y lo malo, con carácter obligatorio de abrazar lo primero y rechazar lo segundo, á lo que justamente se

llama *ley de la naturaleza, ley natural,* definida por Santo Tomás: *participación de la ley eterna en la criatura racional*, que le dicta y prescribe se ha de hacer lo que es intrínsecamente bueno y huir lo que es de suyo malo„.

A la ley eterna definía San Agustín, diciendo: "es la razón y voluntad de Dios, ordenando se guarde el orden natural y prohibiendo se perturbe„.

Por este motivo, aun hablando San Pablo de los gentiles, se expresaba en estos términos: "En efecto, cuando los gentiles que no tienen ley escrita, hacen por razón natural lo que manda la ley (*natural*), estos tales, no teniendo ley (*escrita*), son para sí mismos ley viva: y ellos hacen ver que lo que la ley (*natural*) ordena está escrito en sus corazones, como se lo atestigua su propia conciencia y las diferentes reflexiones que, allá en su interior, ya los acusan, ya los defienden, como se verá en aquel día, en que Dios juzgará los secretos de los hombres por medio de Je-

sucristo, según la doctrina de mi Evangelio„ (1).

Dios no podía menos, al crear al hombre, de formarle para el orden y la vida de justicia. Ese orden y esa justicia los concibe Dios necesariamente, y desde cuando Dios es, desde la eternidad. Nosotros vemos la necesidad de que esto sea así, y hé ahí un orden que percibimos como inconmutable, y por tanto, eterno. ¿No sería desordenada la criatura que no agradeciese á su Hacedor el beneficio de la creación? ¿Cuándo vamos á admitir que fuese cosa lícita ó indiferente tal olvido y desamor?

"Ley eterna es, enseña San Agustín, aquélla por la cual es justo que todas las cosas estén ordenadísimas„; y poco antes: "La ley que se intitula razón suma de las cosas, para toda persona inteligente no puede menos de aparecer inconmutable y eterna„. (*De Lib. arb.*, cap. VI).

Y Dios, por medio de nuestra razón

(1) Ad Rom. II-14, 15 y 16.

natural, nos comunica y participa la luz con que discernamos el bien y el mal. Por esta luz se guía el Príncipe para establecer sus leyes humanas y positivas. Por esa misma norma de la justicia declaramos á algunas ordenaciones de los hombres injustas y arbitrarias.

La ley positiva, por consiguiente, toma su fuerza de la natural y eterna: estríbase en que *es necesario vivir ordenadamente, guardar el orden social*, principio moral, que comprendemos con la razón, y por tanto, pertenece á la ley de la naturaleza. Pero la ley positiva no versa precisamente sobre las cosas que intrínsecamente son buenas ó malas, sino las convenientes para la pública utilidad.

"Así como en la razón especulativa de principios indemostrables naturalmente conocidos se producen las conclusiones de las diversas ciencias, cuyo conocimiento no nos es naturalmente esculpido, sino hallado por la industria de la razón; así también de los precep-

tos de la ley natural, como de principios comunes é indemostrables, es necesario que la razón humana proceda á disponer algunas cosas más particulares, y estas disposiciones particulares halladas conforme á la razón humana, llámanse *leyes humanas*.... De donde Tulio, en su Retórica, dice que el principio del derecho ha nacido de la naturaleza. *Initium juris est a natura profectum*..... (S. Th. 1-2.ae, q. xci, a. 3).

Por eso, define el citado Doctor Angélico á la ley positiva: "ordenación de la razón para el bien común, promulgada por el Superior„.

La ley es norma de conducta intimada al hombre libre, el cual puede observarla ó no; *la transgresión voluntaria de la ley*, es lo que llamamos, en general, *delito*, *falta*, *crimen* (1).

(1) El delito, según el art. 1.° del Código penal español de 1850, queda definido en los términos siguientes: "Es delito ó falta, toda acción ú omisión voluntaria penada por la ley. Las acciones y omisiones penadas por la ley, 'se reputan voluntarias, á no ser que conste lo contrario„. El Código penal reformado en 1870, contiene iguales palabras. Esta definición, en su síntesis, abraza todas las ideas que corresponden á la responsabilidad de los actos, á la voluntad activa y pasiva, y es considerada con razón por los jurisconsultos, aun los extranjeros, como muy filosófica y completa. (Armengol).

De que, siendo el hombre libre y dueño de sus acciones, no observe la ley, estando obligado á ello, surge la *responsabilidad ó culpabilidad moral* en el sujeto delincuente; y la *imputabilidad ó acto de atribuir á un sujeto la acción prohibida, como autor y responsable de ella*, en el juicio de los hombres, del legislador y del magistrado.

La ley penal.—Puede estudiarse un conjunto de delitos y sus correspondientes penas establecidas por las leyes y dar margen, por tanto, al *Código penal;* pero hablando en rigor, la pena es parte constitutiva ó si se quiere integrante de la ley; porque dado caso que

los hombres estimasen como ley directiva y no obligatoria la que se promulgase sin sanción penal, el legislador debe atender al cumplimiento exacto de sus ordenaciones, cuyo carácter ó efecto es más obligar que aconsejar, haciéndolas firmes é inviolables, y por tanto escudándolas con la pena correspondiente para el transgresor.

La facultad, pues, de castigar arranca de la potestad legislativa.

La pena, conminada, ó antes de aplicarse, es sanción ó defensa de la ley; al aplicarse, en que consiste el sentido genuino de *pena*, preséntase ésta como *reparación de la ley quebrantada;* conceptos todos ineludibles para el resguardo de las leyes.

"La persona particular, enseña Santo Tomás, no puede mover eficazmente á la virtud, puede sólo amonestar; de donde si no se recibe su admonición, carece de fuerza coactiva, la cual debe acompañar á la ley, con el objeto de que mueva eficazmente á la virtud, según dice el filósofo. Semejante fuerza

coactiva posee la comunidad ó la persona pública, á la cual pertenece imponer penas, y por tanto á ella sólo incumbe dictar las leyes (1-2.ae, q. xc, a. 3). Y en la q. xciii, a. 2: "El temor de la pena es el motivo por lo cual induce la ley á ser obedecida, y por esta razón se dice que el castigar es efecto de la ley".

Hé ahí definidos y sobriamente explanados, conforme al sentir de los grandes maestros de la filosofía cristiana, los conceptos tan ardorosamente controvertidos en la escuela positivista. La claridad que los circuye, la fragancia de moralidad que exhalan, la firmeza que prestan al orden social, y el enaltecimiento y dignidad que reclaman para el hombre, á pesar de verle rodeado de flaquezas, son todos argumentos de su verdad incontrastable.

El apoyo comunicado por la fe católica al buen sentido de las ciencias jurídicas, es de la más alta estimación. Si en otras naciones se han alucinado

tanto los antropólogos y caído en contradicciones, teniendo que recurrir á la postre al canto de la palinodia, ha sido por la levadura corruptora del protestantismo ó del escepticismo reinante en las escuelas librepensadoras. "En España, advierte Armengol, pese á quien pese, los sentimientos de adhesión al dogma de la Religión católica, están profundamente arraigados en todas las clases, desde las más elevadas á las más humildes, y las doctrinas de las escuelas determinista y evolucionista, no pueden conciliarse con aquellos sentimientos ortodoxos; es, por fortuna, sana la filosofía que aquí está al uso, y aunque existan indiferentes y necios que hacen gala de su despreocupación, y quieren revestirse para darse humos de sabio, de cierta hipocresía de la incredulidad, allá en el fondo de su alma y en los momentos supremos de la vida, se despiertan las creencias aprendidas en el regazo de su madre, ó recordadas observar por su padre en el lecho de su

muerte. Aquí los librepensadores serán mirados no con simpatía ni menos con admiración, sino con lástima: la gente culta é ilustrada les considera como dementes simplemente ó escépticos, que para poder dar expansión á sus pasiones ó á su soberbia personal, les estorban los demás y por ello procuran hacerse repulsivos; la gente sencilla, la mayoría inmensa de las demás personas, no ven sino á un *fanático de la negación*, que se complace en molestar y zaherir á los que él llama los *fanáticos de las afirmaciones;* es decir, de las creencias católicas. Esta negación tan absoluta, este contraste tan radical que presenta la escuela antropológica criminal, será la causa de que en nuestra patria no gane prosélitos, pero entiéndase bien, prosélitos que signifiquen algo en el terreno de la seriedad, de la ciencia, de la cultura social, como en otras partes los ha conquistado„ (1).

(1) Prólogo á la obra, tantas veces citada, de M. Proal.

Conságrense en hora buena los sabios á observar la naturaleza y sorprender sus secretos, con ellos alabaremos al autor de las maravillas de la creación.

Y en presencia de los datos recogidos, y perfectamente evidenciados, confesaremos con San Agustín y Santo Tomás que nada de cuanto nos demuestren los hombres científicos se opone á la verdad de nuestros dogmas.

En Dios, autor de la verdad religiosa como de la natural, no caben contradicciones.

Por esto mismo, abriendo las sublimes páginas de nuestros libros sagrados, especialmente los sapienciales, descubrimos la luz que alumbra los escondidos senos del corazón humano, y acertamos á vislumbrar los misterios de sus flaquezas, y la medicina para repararlas. Allí está fotografiado el hombre delincuente: allí se le manifiesta el medio seguro de enaltecerse con la envidiable sabiduría y la honradez acrisolada.

Vosotros, jóvenes católicos, á quienes va dedicado este estudio, más especialmente los que habéis dado preclaro testimonio de vuestra ortodoxia, perseverad abrazados á la columna de la verdad, que es la Iglesia Católica; que en la vida íntima con ella hallaréis los tesoros de sabiduría anhelados y el apacible reposo de quien edifica su alcázar científico sobre cimiento de roca.

Vivid alerta para no ser engañados por cierta filosofía, y vana falacia, conforme á las enseñanzas de los hombres, á los elementos del mundo y no según la doctrina de Cristo, que Dios crió libre al hombre, responsable de sus actos ante la divina justicia.

LAUS DEO

ÍNDICE

	Páginas
Al lector.	V
Introducción.	1
I —Orígenes de la Escuela Antropológica.	13
§ 2.º—Punto capital y corolarios .	20
II.—*Antropología criminal.*—§ 1.º El criminal de nacimiento. .	27
§ 2.º—La delincuencia heredada..	48
§ 3.º—El Atavismo.	51
§ 4.º—Método de observación.. . .	54
§ 5.º—Modificación de la teoría. .	57
§ 6.º—Consecuencias y resultados.	66
III.—*El hombre criminal de la Sociología.*—§ 1.º La influencia irresistible del medio . .	77
§ 2.º—Más amplio estudio del medio ambiente.	99
§ 3.º—La responsabilidad social..	144
§ 4.º—El Congreso Antropológico de Ginebra (Agosto de 1896).	153
§ 5.º—El fruto de la experiencia. .	169
IV.—*Las enseñanzas de la fe y de la filosofía cristiana.*	181
§ 2.º—La ley, el delito y la pena..	208